

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 01-2007-PIURA

Lima, once de mayo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Enrique Medina Verástegui contra la resolución número cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de enero del año en curso, que corre de fojas setenta y seis a noventa y tres, que le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por su actuación como Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al magistrado Samuel Enrique Medina Verástegui, en su actuación como Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Sullana, con el cargo de haber presuntamente infringido las garantías del debido proceso, el deber de imparcialidad, carencia de motivación razonable en las resoluciones que expidió, al haber variado medidas coercitivas de detención de inculpados por la de comparecencia, sin fundamentar su decisión sobre la base de nuevos actos de investigación, que son presupuestos para otorgar dicho beneficio procesal conforme lo establece el artículo treinta y cinco del Código Procesal Penal; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se imputa al recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de enero del dos mil siete, que corre a fojas setenta y seis a noventa y tres, que impuso al señor Samuel Enrique Medina Verástegui la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

José Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Luis Alberto Mena Nuñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Presidente General